

La Serena, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

A lo principal, primer, segundo y tercer otrosí:

Vistos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 114 letra c) y 117 del Código Procesal Penal, y teniendo además presente, que los hechos no son constitutivos de delito, dado que de las expresiones y en el contexto que se detallan en la misma querrela, los hechos y expresiones más bien corresponden a una disputa de carácter político partidista, originada por actos que son ámbito del objeto de fiscalización de autoridades en el ejercicio de sus funciones y al derecho de libertad de expresión e interés público de los ciudadanos, en especial si se trata de expresiones vinculadas a autoridades, políticos y funcionarios públicos respecto de asuntos relativos al ejercicio de sus funciones. Por otro lado, la circunstancia de señalarse que el querrellado ha cometido actos ilegales, al margen de la ley o, en forma genérica, que ha privilegiado sus negocios, no implican expresiones - en el contexto de disputa de carácter política referida- tengan una entidad y relevancia mínima apta para menoscabar efectivamente el bien jurídico protegido, lo que se consigue mediante una actuación o expresiones de una cierta intensidad o gravedad mínimas; no pudiendo estimarse que tengan idoneidad mínima objetiva para considerarse que se hayan realizado en deshonra, descrédito o menosprecio de su persona, siendo la sanción penal el último recurso a emplearse por el Estado como solución de los conflictos sociales, **se declara inadmisibile la querrela;**

Al cuarto y quinto otrosí: Téngase presente.

Comuníquese al abogado solicitante por correo electrónico.

RUC N° 2310005441-8

RIT N° 465 - 2023

Resolvió don **CLAUDIO MARCELO AYALA OYANEDEL**, Juez de Garantía.

En La Serena, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

Juez/spf



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FXJNXDPSKXN



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FXJNXDPSKXN